

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 039

PERÍODO LEGISLATIVO 2008.

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISION / ES Nº 1 EN MAYORIA** S/ASUNTO

Nº 410/07 (PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PCIAL.
Nº 352 - REGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES
Y REQUERIMIENTOS DE JUSTIFICACION DE INCREMENTOS
PATRIMONIALES). ACONSEJA SU APROBACION.

25 F 2008

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

AP



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

As. N° 039/08

24-1-08

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

24 ENE 2008

MESA DE ENTRADA

N° 039 Hs. 1803 FIRMA

SI Asunto 410/07



**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1
EN MAYORÍA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentación, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 410/07, del Bloque A.R.I. sobre Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial 352 (Régimen de declaraciones juradas patrimoniales y requerimientos de justificación de incrementos patrimoniales), y en mayoría, por la razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 23 enero de 2008.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/ Asuntos 410/07

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en
Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 23 de enero 2008.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Listado de Firmantes de la Comisión N° 1

Gabriel, **PLUIS**

Ricardo, **FURLAN**

Roberto, **FRATE**

Ana Lía, **COLLAVINO**

Damián, **LOFFLER**

Manuel, **RAIMBAULT**

Verónica, **DE MARIA**

Elida, **DEHEZA**

Fabio, **MARINELLO**

Adrián, **FERNANDEZ**



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



e) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea;

f) créditos hipotecarios, prendarios y personales;

g) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;

h) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo: moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c) y d) del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

2) Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y de los convivientes en aparente matrimonio.”

Artículo 2º: Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 352, por el siguiente texto:

“Artículo 4º: Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno.

El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1. Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a :

nombre y apellido

a) ~~Apellido y nombre~~ de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

(Handwritten signatures and marks on the left margin)

(Handwritten signatures at the bottom of the page)



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



- b) los datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;
- c) el nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;
- d) los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad, y tarjetas de crédito y sus extensiones;
- e) las declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extra-salariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;
- f) la ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- g) los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y
- h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.

2. Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2º de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
- b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas; y
- c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas".-

Artículo 3º: Sustitúyese el artículo 5º de la Ley provincial 352, por el siguiente texto:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"Artículo 5º: Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, municipalidades, comunas, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren."

Artículo 4º: Sustitúyese el artículo 16 de la Ley provincial 352, por el siguiente texto:

"Artículo 16: El no cumplimiento de la presentación en término, por parte del obligado de la declaración jurada patrimonial, de acuerdo a los artículos 5º y 6º de la presente ley, será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de los demás alcances y consecuencias que las leyes atribuyen a las conductas consideradas como falta grave en el cumplimiento de la función pública.

Sin perjuicio de ello se impondrá al incumplidor, como sanción conminatoria compulsiva tendiente a provocar el cese en el incumplimiento, la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquélla.

G
 [Firma]
 A

[Firma] [Firma] [Firma] [Firma] [Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva y la sustanciación del correspondiente sumario administrativo.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial al egresar de la función pública en cualquier cargo comprendido en la presente ley, será intimada en forma fehaciente para que lo haga en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumple en término y forma con la presentación intimada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.”.

Artículo 5°: Sustituyese el artículo 17 de la Ley provincial 352 por el siguiente texto:

“Artículo 17: El que oculte o falsee la verdadera situación patrimonial al tiempo de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales, a que se refiere el presente régimen, incurrirá en falta, será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.”.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo provincial reglamentara la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de sancionada, tomando en consideración la recomendación y propuestas que a tal efecto realizará él Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

APROBADO
F. de L.

Gallucci
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



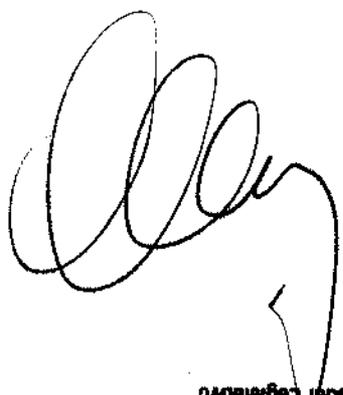
***OBSERVACIONES AL DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1
S/ASUNTO N° 410/07**

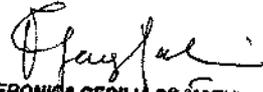
Señor Presidente:

Se adjunta la observación al Dictamen emitido por la Comisión N° 1 referente al asunto N° 410/07, en su artículo 2°.-

Sala de Comisiones, 23 de enero 2008.-


LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.L.
ELIDA DEHEZA


Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador Provincial
Poder Legislativo


VERONICA CECILIA DE MARIA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.L.
ELIDA DEHEZA

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



OBSERVACIONES AL DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1

Artículo 2°: Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 352, por el siguiente texto:

“Artículo 4°: Las declaraciones juradas se presentan en forma anual al Registro y se firman ante el Escribano General de Gobierno.

El listado de las declaraciones juradas, así como el contenido de las mismas, será público.

1. Se reserva de carácter público, la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a :

a) Apellido y nombre de cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación;

b) los datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas;

c) el nombre del banco o entidad financiera en el que tenga depósito de dinero;

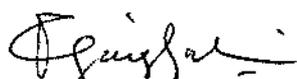
d) los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;

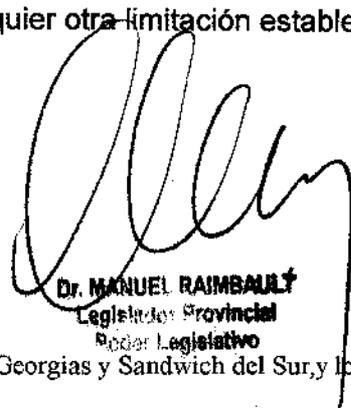
e) las declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias por ingresos extra-salariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;

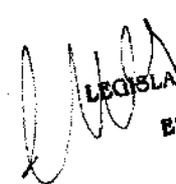
f) la ubicación detallada de los bienes inmuebles;

g) los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables; y

h) cualquier otra limitación establecida por las leyes.


VERÓNICA CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador Provincial
Poder Legislativo


LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.L.
ELIDA DEHEZA

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



2. Toda persona podrá consultar y obtener copia de las mismas. La solicitud será presentada al registro creado por el artículo 2º de la presente, y deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante;
- b) nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la consulta o copia de las declaraciones juradas; y
- c) el objeto que motiva la petición y el destino que se le dará al informe.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

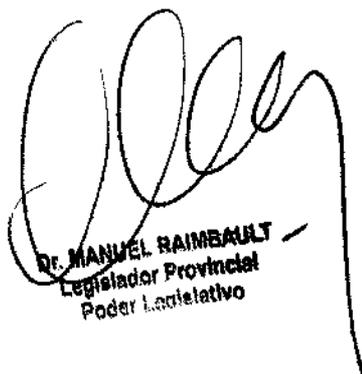
Las excepciones al principio de publicidad establecidos en el punto 1. precedentes no serán aplicables en el Juicio de Residencia en cuyo trámite, los funcionarios del Tribunal de Cuentas de la Provincia podrán acceder sin ninguna restricción a dichos datos.

Transcurrido el juicio de residencia, en caso de que no se imponga sanción alguna, se reservará nuevamente en las condiciones iniciales.

La apertura de oficio de las declaraciones juradas se dispondrá en todos los casos, respecto de aquellos funcionarios sometidos a juicio de residencia. Dicha apertura será aplicable a los Juicios de Residencia en trámite a la fecha de sanción de la presente.”.

Sala de Comisiones, 23 de enero 2008.-


VERONICA CECILIA DE MARIA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


DR. MANUEL RAIMBAULT
Legislador Provincial
Poder Legislativo


LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.L.
ELIDA DEHEZA

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”